

## CIRCULAR Nº 43 /

- ANT:**
1. Orden de Servicio de Servicio Nº7 de 05.04.2007 de la División de Inspección.
  2. Circular 2345 de 10.01.2007 Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).

**MAT:** Informa e instruye uso y difusión de sistema centralizado para Denuncias y Notificaciones de Accidentes Graves y Fatales.

SANTIAGO, mayo 8 de 2008

**DE: JEFE DIVISION DE INSPECCIÓN**

**A: SRS.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES, COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS, INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO**

La Orden de Servicio Nº7 de 05.04.2007 impartió criterios de actuación e instrucciones para la aplicación de las normas referidas a la obligación de notificación de accidentes del trabajo fatales y graves, y la obligación de autosuspensión de la obra o faena. En dicha Orden de Servicio se desarrolla la obligación del empleador establecida a partir de la modificación de los incisos cuarto, quinto y final del artículo 76, de la Ley Nº 16.744:

*“ Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las instrucciones sobre la forma en que deberá cumplirse esta obligación.*

*En estos mismos casos el empleador deberá suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo fiscalizador, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas.*

*Las infracciones a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los servicios fiscalizadores a que se refiere el inciso cuarto.”.*

Por otro lado, y tal y como se adelantara en la Orden de Servicio del antecedente, se ha terminado el proceso de implementación de un número telefónico único (600 360 7777 Centro de Llamadas “SALUD RESPONDE”)

a nivel nacional, al cual los/las empleadores (as) pueden acceder, con el objeto de notificar accidentes del trabajo graves o fatales y cumplir con la obligación de comunicar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivas. Desde el Centro de Llamadas se informa, tanto a las SEREMI de Salud y a la Inspección del Trabajo, mediante un protocolo de comunicación previamente establecido. De esta forma se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los empleadores teniendo un número único, disponible en todo momento.

El protocolo de llamadas para denunciar accidentes Graves y Fatales es el siguiente:

**a)** El/la empleador(a) llama al numero único 600 360 7777, desde cualquier lugar de país, indicando que desea denunciar la ocurrencia de un accidente grave y/o fatal. El operador u operadora telefónico lo transfiere inmediatamente a una plataforma especial de atención habilitada para este tipo de denuncias.

**b)** Quien efectúa la llamada debe entregar la información consignada en el formulario de notificación de accidentes graves y fatales, establecida por la Circular Nº **2345** de la SUSESO y los requeridos por el sistema adoptado, entre otros: 1) Datos de la Entidad empleadora; 2) Datos del accidente; 3) Breve descripción del accidente; 4) Datos de quien actúa como informante; 5) Organismo Administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa; y 6) dirección de correo electrónico para enviar copia del formulario.

**c)** El operador u operadora finaliza la atención, indicando al empleador informante el número de folio de la notificación efectuada para su eventual seguimiento.

**d)** A continuación, se remiten desde el Centro de Llamadas correos electrónicos dirigidos tanto al Director(a) Regional del Trabajo, como al Coordinador (a) Inspectivo correspondientes al lugar de ocurrencia del accidente, y a la Unidad de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, UCYMAT. El correo recepcionado contiene los datos necesarios para realizar de inmediato el procedimiento de fiscalización.

Asimismo, el Centro de Llamadas, efectúa idéntico procedimiento respecto de la Autoridad de Salud competente en esta materia.

**e)** Junto con lo anterior, el operador u operadora del Centro de Llamados se comunica al teléfono celular institucional, asignado a cada región para la recepción de notificaciones de accidentes, avisando del despacho del correo electrónico con la notificación correspondiente. Al respecto, cabe hacer presente, que para la recepción de estas llamadas se ha dotado a las quince (15) Direcciones Regionales del Trabajo, de teléfono celular, el que debe estar conectado en forma permanente para estos efectos.

En consideración de lo señalado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 16.744 modificado por la ley 20.123, la comunicación realizada por el empleador al número 600 360 7777, del *Centro de Llamadas SALUD RESPONDE*, constituye el cumplimiento de la obligación de denunciar la ocurrencia de un accidente grave y/o fatal.

Lo anterior, debe entenderse, tal como lo establece la Orden de Servicio Nº7, sin perjuicio de la calificación oportuna y correcta respecto de la oportunidad de la comunicación; del sujeto obligado a comunicar el accidente y del cumplimiento del resto de las obligaciones contenidas en la normativa legal.

Cada Director(a) Regional del Trabajo, a través del Coordinador (a) Inspectivo, es responsable de remitir la notificación de accidente grave o fatal, recibida desde el Centro de Llamadas “Salud Responde”, a la Inspección Provincial/Comunal de la respectiva jurisdicción. En cada unidad operativa, será el(la) Jefe de Oficina o el(la) Jefe de Unidad de Fiscalización, según corresponda, quien deberá ingresar la comisión al sistema, indicando en el apartado de “Descripción General de las Materias a Fiscalizar”, que el(la) empleador(a) ha dado cumplimiento de notificación por esta vía. De tal manera el(la) fiscalizador (a) a quien se asigne la comisión, tendrá esta información previa visita, lo que evitará que se cursen multas en forma errónea.

El procedimiento y habilitación del sistema descrito debe ser ampliamente difundido entre los(las) funcionarios (as) y usuarios (as) del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.

**CHRISTIAN MELIS VALENCIA  
ABOGADO  
JEFE DIVISIÓN DE INSPECCION**

GRZ/AMF/SRE/MMV/mmv

**Distribución:**

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Directora
- Gabinete Subdirector
- Of. Partes